

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria. — Seccion de construcciones civiles.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Enero próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

«Teniendo presente S. M. que, si bien por falta absoluta de aspirantes idóneos, fué indispensable antes de ahora el autorizar, como medida subsidiaria, que algunos cargos vacantes de Arquitectos de distrito se desempeñasen interinamente por Maestros de obras con título, han cesado hoy las causas que justificaron aquellas autorizaciones escepcionales y contrarias á los reglamentos: toda vez que las promociones anuales de la escuela especial de arquitectura han producido un aumento de facultativos que permite proveer los referidos cargos en personas competentes y de aptitud legal, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que, respecto de todas las plazas de Arquitectos de distrito que se encuentren vacantes ó desempeñadas por Maestros de obras, se publiquen las oportunas convocatorias, á fin de que pueda tener

lugar su inmediata provision en la forma que determina la Real orden de 7 de Enero del año próximo pasado. Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 4 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 27 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de la Deuda pública dice á este Ministerio, en 7 del corriente, lo que sigue:

»Excmo. Señor:—En virtud de la conversion de siete inscripciones de deuda amortizable de primera clase importantes en junto reales vellón dos millones doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y seis, sesenta y dos céntimos, que fueron presentadas en estas oficinas con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de Julio último, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, han sido emitidas y se encuentran corrientes para entregar á los interesados otras siete intrasferibles de renta consolidada del tres por ciento que con la debida especificacion se detallan á continuacion.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

CAPITALES.

Rs. vn. cénts.

Número 41139 á favor del hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Benavente con intereses desde 1.º de Julio próximo pasado.	67200
Número 41140 á favor de la Junta municipal de Beneficencia de Valladolid, como Administradora del hospital general de la Resurreccion y demás que le están agregados con id. id. id.	352652 45
Número 41141 á favor de la memoria y obra pia de D. Francisco Asen de Soto con id. id.	180000
Número 41142 á favor de la memoria de misas de once y doce por id. id. id. con id. id.	160000
Número 41143 id. de los concejos, justicia y regimientos de la tierra de Segovia con idem id. id.	140191 78
Número 41144 á favor de la ciudad de Segovia, concejo, justicia y regimiento de ella para propios, comunes de la misma y lugares de su tierra con id. id.	231927 07
Número 41145 á favor del concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Segovia con id. id.	1.233205 32
	2.265176 62

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de quien interesa. Segovia 4 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 1.º del que rige, me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de

la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda, lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Jun-

ta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 4 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continuacion de los individuos que se han suscrito para los socorros de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos. Mils
Suscrito anteriormente.....	838 095
La Junta parroquial y vecinos de Veganzones.....	3 716
La Junta parroquial de la villa de Aillon y vecindario de la misma.....	29 835
Las Juntas parroquiales de San Millan, Santa Columba y San Clemente de esta capital.....	27 100
La Junta parroquial y vecindario de Juarros de Voltoya.....	5 490
La Junta de parroquia y vecindario de Aldeanueva de la Serrezuela..	2 850
El juez de primera instancia de Cuellar y curiales.....	10
El guarda mayor D. Basilio Lopez y los sobreguardas D. Pedro Gil de Bernabé y D. Robustiano Lázaro y con los guardas de sus departamentos.....	5 600
La Junta de parroquia y vecindario del pueblo de Abades.....	14 906
La Junta de parroquia y feligreses de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.....	17 800
Total hasta el dia de la fecha.....	955 392

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Consumos.—Circular.

Señalado por Instruccion el corriente mes de Febrero para los trabajos preparatorios de la adopcion de medios con que las Corporaciones municipales hayan de cubrir sus respectivos encabezamientos de consumos en el próximo año económico de 1868 á 69, y deseosa esta Administracion de regularizar dicho servicio facilitando á los Ayuntamientos de esta provincia los medios de cumplir lo prevenido en el capítulo 33 y siguientes de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, ha acordado publicar, para inteligencia de los Sres. Alcaldes presidentes de dichas Corporaciones, las advertencias siguientes:

1.ª En todo el presente mes y en el dia festivo que se acuerde por los Ayuntamientos, se reunirán estos, asociados de un número duplo de contribuyentes entre los que se hallen representadas todas las clases del pueblo, y procederán á discutir y elegir el medio mas conveniente al vecindario de hacer efectivo el precio del encabezamiento de consumos que satisfacen con sus recargos; levantándose acta de la sesion, elegido que sea cualquiera de los señalados en el artículo 190 de la Instruccion citada, en la cual se espese literalmente, conforme á la misma, el que se haya adoptado, y si lo ha sido por unanimidad ó por mayoría de votos. En este caso se anotarán los designados por cada uno de los que difieran del acuerdo y las causas que unos y otros hayan espuesto para emitir su opinion.

2.ª Elegido el medio, si este fuere el 4.º señalado en la ley, ó sea el arriendo de especies con la venta exclusiva al pormenor, se remitirá á esta Administracion de Hacienda antes de terminar el corriente mes certificacion del acta en que conste el acuerdo, estendida en papel del sello 9.º, espedita por el Secretario de Ayuntamiento y autorizada además por el Alcalde y Regidor síndico, espresando en ella las causas por que se considere necesario adoptar aquel medio.

3.ª Autorizado por la Exema. Di-

putacion provincial ó el Gobernador en su defecto, y comunicado por la Administracion á los Alcaldes el uso de este privilegio, previas las formalidades que prescriben los artículos 194 al 215 de repetida Instruccion, procederán aquellos á anunciar inmediatamente las subastas por lo menos con ocho dias de anticipacion, tanto en su distrito municipal como en los limitofes, á fin de facilitar la afluencia de licitadores al acto del remate.

En los pliegos de condiciones se tendrá especial cuidado de incluir, entre las que acuerde el Ayuntamiento las señaladas en el art. 209 de la misma Instruccion, teniéndose muy presente lo dispuesto en el 206 y 210 al redactarlas, y lo que prescribe el 211 y siguientes para la celebracion de estas subastas y admision de proposiciones.

Al tenor de lo manifestado en los mismos, debe advertirse, que si en la primera subasta de arriendo á la exclusiva hubiese proposiciones admisibles no se proceda á anunciar otra, pues únicamente ha de tener lugar cuando no hubiese licitacion en la anterior, en la forma prescrita en la citada Ley.

4.ª Si se eligiere el medio número 3.º señalado en la Instruccion, ó sea el arriendo con libertad de ventas, se remitirá igualmente á esta oficina la certificacion del acta antes de finalizar el corriente mes. Autorizados que sean los Ayuntamientos para proceder al arriendo en tal forma, se anunciarán las subastas segun queda prescrito, sujetándose en ellas estrictamente á lo marcado en el capítulo 34 de dicha Instruccion, y con especialidad en sus artículos 198 y siguientes.

5.ª Los remates han de anunciarse en primer término por la totalidad de especies, no procediendo en caso alguno á subastarlas por separado sin haber precedido aquellos y autorizacion de esta Administracion para verificarlo, sin cuyo requisito no podrán ser aprobados los expedientes. En estos, además, se harán constar cuantas diligencias se practiquen al efecto, incluyéndose el pliego de condiciones, la demostracion de los cupos y recargos que corresponden á cada especie, y en los de exclusiva, el señalamiento de precios de venta al pormenor.

6.ª Tan luego como queden arren-

dadas las especies se remitirán los expedientes con sus copias á esta Administracion para proceder á su examen y censura; debiendo tener en cuenta que todas las subastas han de hallarse terminadas el 1.º de Mayo próximo, y los expedientes respectivos en esta oficina el 10 del mismo mes.

7.ª Sin perjuicio de las fianzas previas que el Ayuntamiento á su satisfaccion exija á los arrendatarios, tan pronto como sean aprobadas las subastas, otorgarán estos la correspondiente obligacion á responder del contrato en los términos prescritos por las leyes y estipulados en los pliegos de condiciones y actos de remate.

8.ª Si se adoptase la Administracion municipal de derechos, se dará conocimiento á esta oficina á los ocho dias de celebrado el acuerdo, por medio de la correspondiente certificacion del acta.

9.ª Elegido el 2.º medio, ó sea los encabezamientos parciales ó gremiales, se participará igualmente á la misma con toda brevedad.

Para acordar y solicitar la concesion de este medio ha de preceder la conformidad de las dos terceras partes, cuando menos, de los individuos que constituyan el gremio de cada especie, sea de cosecheros, tratantes ó especuladores.

Los conciertos que se celebraren mediante tal concesion se remitirán por duplicado á la censura de esta oficina antes de terminar el próximo mes de Abril.

10. Si para cubrir el encabezamiento se hubiere adoptado el repartimiento total entre el vecindario, se remitirá la certificacion espresada antes del 8 de Marzo próximo, sin omitir en ella las razones por que se prefriere este medio á los demás.

11. Autorizado este medio, ya sea total ó parcialmente, el Ayuntamiento elegirá peritos repartidores en número igual al de sus individuos, en que se hallen representadas todas las clases de cada localidad, cuyos cargos son obligatorios en igual forma que para la contribucion de inmuebles.

12. Cuando hubiere de girarse el repartimiento por la totalidad del encabezamiento de algunas especies ó por el de todas en general, los repartidores, sujetándose á los tipos de consumo marcados en la base sesta de la ley de 25 de Junio de 1864, formarán una escala ó cómputo del consumo que corresponde á cada familia segun la categoria en que deba colocarse con arreglo á sus circunstancias especiales, señalando por consiguiente con sujecion al mismo la cuota que corresponda á cada alma.

Distribuido el vecindario en sus diversas categorias, se señalarán las familias que correspondan á la 1.ª, 2.ª, 3.ª, etc., y se formarán listas en que se hallen comprendidos todos los contribuyentes por este concepto y los tipos por que ha de contribuir cada alma de las que respectivamente figuren en las 1.ª, 2.ª, 3.ª, etc., clases referidas.

13. Dichas clases y tipos se formarán dentro de los quince primeros dias despues de recibir autorizacion para verificar el repartimiento, esponeándose despues al público, previo edicto por término de otros quince dias, en cuyo período se resolverán por el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones que ocurrieren, haciendo las alteraciones que aconsejen la prudencia y la justicia, tanto en los tipos como en las clases ó categorias indicadas y remitiéndose á esta oficina inmediatamente unos y otros documentos por duplicado para que en su vista se autorice á los Ayuntamientos la confeccion del repartimiento ó alteracion de los tipos, si no resultaren conformes.

Todas estas operaciones deberán tener lugar antes del 15 de Mayo próximo.

14. Autorizados los Ayuntamientos para girar el repartimiento conforme á las bases propuestas por la Junta pericial, se formará este en todo el mes de Junio siguiente, con sujecion á lo preceptuado en el capítulo 36 de la Instruccion citada.

Para mayor facilidad en la formacion de estos documentos se publican á continuacion los modelos á que deben ajustarse al confeccionarlos.

15. Respecto á los repartimientos por déficit se formarán estos en los quince primeros dias despues de recibirse aprobados los expedientes de subasta.

16. Así en los expedientes de subasta, como en los repartimientos y conciertos, se señalarán los cupos y recargos que corresponden á cada especie, tanto para atenciones provinciales como municipales, en vista de los presupuestos aprobados que se comuniquen á los respectivos Municipios, mas un tres por ciento para cobranza y conduccion.

En los repartimientos, sean por totalidad ó por déficit, se aumentará además un cinco por ciento para suplir partidas fallidas.

17. De las faltas ú omisiones en la formacion de todos estos documentos son inmediatamente responsables los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y repartidores en su caso. La responsabilidad que, tanto por este concepto, cuanto por no cumplirse con exactitud las disposiciones de la Instruccion repetida en la forma y épocas que se marcan en la presente circular, corresponda á cualquiera de los referidos funcionarios, está dispuesta esta Administracion á exigir al que incurra en ella.

18. Tanto en los expedientes de subasta como en los repartimientos se comprenderán todas las especies señaladas en la tarifa número 1.º, teniendo especial cuidado de clasificar en aceites, además de los de oliva, los que aparecen en la misma bajo el epigrafe número 8, en los pueblos en que se consuman, sin cuyo requisito se entenderán estos no contratados.

En los expedientes de exclusiva se señalará además precio de venta al pormenor por las especies que comprende la indicada partida núm. 8.

19. Se recomienda á los Ayuntamientos que á ser posible, sin perjudicar al vecindario, adopten un solo medio de los señalados en el art. 190 para cubrir sus respectivos encabezamientos, á fin de evitarlos, y á estas oficinas, la complicidad de operaciones que en otro caso resulta.

20. Se advierte asimismo á los Ayuntamientos que tienen incoado desahucio, que sin perjuicio de las alteraciones que despues hayan de sufrir los cupos que por consecuencia de ellos se formarán, de que recibirán oportuno aviso, ejecuten cuanto queda preceptuado en la forma y épocas que se citan.

Esta Administracion de Hacienda confia que secundando sus deseos los Sres. Alcaldes é individuos de las Corporaciones municipales, cumplirán y harán cumplir cuanto queda preceptuado, aplicando estas observaciones con imparcialidad y justicia, á fin de evitar á la misma el disgusto de tener que usar de medidas de rigor contra cualquiera de los individuos que han de intervenir en estos servicios, á cuyas medidas no podrá menos de acudir si observa falta de precision y celo para llevarlos á debido efecto.

Segovia 5 de Febrero de 1868.— José Ruiz Mora.

Número de contribuyentes.	NOMBRES.	Individuos de cada familia.	Cantidad anual que corresponde.	5 por 100 para fallidas.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.
			Escudos. Mts.	Escudos. Mts.	Escudos. Mts.	Escudos. Mts.
1.	D. F. de T.	5				
2.	D.	3				
3.	D.	8				
	etc. etc.					
8.	1.ª categoría. D.	6				
9.	D.	4				
10.	D.	5				
	etc. etc.					
11.	2.ª categoría. D.					
12.	D. y así sucesivamente.					

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estanco vacante.

Por fallecimiento del que desempeñaba el del pueblo de Laguna de Contreras, partido administrativo de Cuellar, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, al Sr. Gobernador, por conducto de esta Administración, acompañando los documentos que acrediten sus servicios.

Segovia 3 de Febrero de 1868.

José Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Gonzalez Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Maria Moreno Benito, consorte de Manuel Matesanz Gomez, vecinos de Valleruela de Sepúlveda, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 26 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Federico de Orduña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Maria Moreno Benito, consorte de Manuel Matesanz Gomez, vecinos de Valleruela de Sepúlveda, en solicitud de que se la declare pobre para interponer tercería de mejor

derecho á los bienes embargados á su marido á instancia de varios acreedores, y

Resultando que presentada la demanda se confirió de ella traslado al citado Matesanz y acreedores Tomás y Gabriel del Barrio, Francisco Lobo, Estanislao del Barrio, Fulgencio y Manuel Garcia, los cuales no han comparecido, dando lugar á que se les declare rebeldes y contumaces, sustanciándose este incidente por todos sus trámites, con citacion y audiencia del Ministerio fiscal y representante de la Hacienda pública:

Considerando que Maria Moreno Benito ha justificado en debida forma que no posee otros bienes que unas tierras que en renta podrán producir 10 escudos, cuya cantidad no representa el doble jornal de un bracero de aquella localidad; teniendo por consiguiente derecho á gozar de los beneficios que conceden los artículos 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por mi testimonio dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Maria Moreno Benito, mandando que esta sentencia se publique por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas. Así lo mandó y firmará el espresado Sr. Juez, doy fé.—Federico de Orduña.—Ante mí.—Francisco Gonzalez Fernandez.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de la Salceda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con la mayor exactitud posible el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos

presenten en el término de quince dias relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, arreglándose para ello á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que espresa el artículo 24 del mismo decreto, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna. La Salceda y Enero 27 de 1868.—El Alcalde, Francisco Zamarro.

Alcaldía de Cerezo de abajo.

Siendo indispensable la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso para verificar la derrama del cupo que corresponda al mismo en el año económico venidero de 1868 á 1869, con la mayor igualdad, que todos los que posean fincas y demás objetos de imposición dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín, las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de presentacion y exactitud de dichas relaciones, será castigada con arreglo á dicho Real decreto. Cerezo de abajo 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ventura Diez.

Alcaldía de Ituro.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de veinte dias, presenten relacion jurada en la Secre-

taria del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Ituro 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Julian Gacimartin.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 18 de Febrero próximo, de doce y media á una de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Navas de Oro el aprovechamiento del barrujo del monte de aquellos propios, tasado en 80 escudos.

El acto del remate y el consiguiente disfrute se ajustarán á las prescripciones del pliego que para los de esta clase es el segundo que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 126 de 21 de Octubre último.

Segovia 29 de Enero de 1868.—Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta extrajudicial.

A voluntad de su dueño se vende, en pública subasta, una casa sita en esta ciudad en la calle de las Descalzas, señalada con el núm. 3.

Las personas que deseen comprarla podrán acudir al remate el dia 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana, á la Plazuela de San Juan, núm. 4, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

PELUQUERÍA Y BARBERÍA DE GUILARRANZ, plazuela de Corpus, núm. 9.

En este establecimiento se trabaja toda obra de peluquería con esmero y perfeccion, como tiene acreditado, á precios sumamente infimos.

En el mismo establecimiento se compra pelo de Señora.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.